

Decreto N° 3027, que aprueba la Resolución N° 101-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3027

CONSIDERANDO que la empresa EMPACADORA PAVO REAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución N° 17-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de marzo de 1972, aprobada por Decreto N° 2639, del 14 de septiembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluya en la exoneración de que disfruta en virtud de dicha clasificación, la cantidad de 20,000 cajas anuales de 24 unidades cada una, de envases de vidrio tipo vasos con sus respectivas tapas de presión, en vista de que esos artículos no pueden ser suministrados por la Industria Nacional del Vidrio;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición por haber comprobado la veracidad de la anotada circunstancia;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 101-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de agosto de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 101-72-MC

CONSIDERANDO que la empresa EMPACADORA PAVO

REAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "A" en virtud de la Resolución N° 17-72-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de marzo de 1972, ha pedido mediante carta del 10 de julio del presente año se le incluya en la exoneración que le fuera otorgada por dicha clasificación, 20,000 cajas anuales de 24 unidades cada caja de envases de vidrio, tipo vasos con sus respectivas tapas de presión, en vista de que dichos envases no pueden ser suministrados por la Industria Nacional del Vidrio según lo expresa dicha Industria en comunicación N° 554, del 8 de junio de 1972.

CONSIDERANDO atendible la petición de que se trata.

VISTA la indicada Resolución N° 17-72-C.

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

ART. UNICO.—Incluir dentro de los artículos exonerados en virtud de la supradicha Resolución 17-72-C., 20,000 cajas anuales de 24 unidades cada caja en envases de vidrio, tipo vasos con sus respectivas tapas de presión.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 7 de agosto de 1972, de la cual reposa acta en los archivos del Departa-

mento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 2639, del 14 de septiembre de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 5028, que concede incorporación a la Asociación de Caficultores de San José de Ocoa.

(G. O. N° 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3028

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Caficultores de San José de Ocoa, con domicilio en la ciudad de San José de Ocoa, Provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de noviembre de 1972. Dicha incorpora-